

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión la cual fue subsanada en debida forma. La Secretaria, Santiago de Cali, 16 de Junio de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1263  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00142-00  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores YESLI DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL y HERNAN LOPEZ VIDAL, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré 2401027404, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO:- ORDENASE a la demandada, señora YESLI DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.148.956.246 y el señor HERNAN LOPEZ VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.148.138, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. No., 891.410.137-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:**

- 1. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$174.022), por concepto de Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de enero de 2019 y el 21 de febrero de 2019.**
- 2. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.**

3. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$174.022), por concepto de Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de febrero de 2019 al 21 de marzo de 2019.
4. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
5. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$174.022), por concepto de Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de marzo de 2019 al 21 de abril de 2019.
6. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.
7. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$174.022), por concepto de Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de abril de 2019 al 21 de mayo de 2019.
8. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
9. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$174.022), por concepto de Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019.
10. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
11. CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$174.022), por concepto de Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de junio de 2019 al 21 de julio de 2019.
12. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
13. VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.445), por concepto Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 22 de Julio de 2019 al 21 de agosto de 2019.
14. INTERESES MORATORIOS correspondientes a la anterior cuota, a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de Agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.**

Fecha: **JUNIO 23 DE 2022**  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f914093591d9b9141b27353a58830238d8d8a820ea6665392737e2ade4fc8**

Documento generado en 22/06/2022 02:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**